

PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE CONTENEDORES EN EL PUERTO DE VIGO. EDICIÓN 8

1. OBJETO
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN
3. DESARROLLO
4. FLUJO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS
5. ARCHIVO
6. RESPONSABILIDADES
7. FLUJOGRAMA

Este procedimiento es propiedad de la Autoridad Portuaria de Vigo. El receptor del mismo se compromete a no realizar ninguna copia total o parcial y a no distribuirlo a terceros. Al mismo tiempo, acepta el compromiso de devolverlo cuando sea requerido por la Dirección de esta organización.

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR: 15/05/2013		
Elaborado por: <i>José Manuel Carballo García</i> <i>Resp. Fact., Estadística y Calidad</i>	Revisado por: <i>Agentes</i> <i>Organismos Inspectores</i> <i>Consignatarios</i> <i>Termavi-C.I.F.</i>	Aprobado por: <i>Rubén Marín Gallego</i> <i>Subdirector Explotación Portuaria</i>
Responsable implementación aplicación informática: PORTEL Eixo Atlántico S.L.		

1. OBJETO.

La finalidad del presente procedimiento es describir la sistemática seguida por todos los Organismos y usuarios implicados en las inspecciones de mercancías en contenedor en el Puerto de Vigo, con el objeto de llevar a cabo la coordinación de los servicios de inspección. El fin último es conseguir un proceso eficiente en la realización de inspecciones y lograr que todas las actuaciones de los Organismos públicos se efectúen de una sola vez y en un solo posicionado siempre que sea posible.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Este procedimiento es aplicable a las actividades que se llevan a cabo para organizar el posicionamiento de contenedores para inspección en el Puerto de Vigo, así como los requerimientos de posicionado que marquen los Organismos inspectores.

3. DESARROLLO.

Un gran número de mercancías para su entrada en la UE debe disponer, previo al despacho aduanero, de las correspondientes autorizaciones administrativas, para ello es preciso que estas mercancías pasen el correspondiente tipo de inspección. En este caso, el Importador o su Representante debe solicitar la inspección al/os Organismo/s pertinente/s para la obtención de la autorización y tramitar el Despacho Aduanero.

Cuando una mercancía es susceptible de obtención de varias autorizaciones, por distintas Administraciones, es conveniente que el Importador o el Representante de la Mercancía realice al mismo tiempo todas las solicitudes.

Los Organismos de Inspección llevan a cabo un análisis de la documentación enviada por el Importador o el Representante de la Mercancía y determinan que contenedores de una partida se les hará la inspección de identidad y/ o física.

Así mismo, en cuanto a la exportación de mercancías en contenedores, también pueden ser susceptibles de inspección, por lo que los Agentes o Representantes de los exportadores deben tramitar la solicitud de inspección al Organismo correspondiente.

3.1.- IMPORTACIÓN. Alta partidas por Importador o Representante.

En la aplicación informática que la Autoridad Portuaria pone a disposición de todos los operadores, el Importador o su Representante deberá dar de alta en la misma todos los contenedores, de una misma partida, susceptibles de ser inspeccionados en el Puerto de Vigo.

Previamente al alta, deberá disponer de los números de Registro necesario si la inspección debe ser realizada por Sanidad Exterior y/o el SOIVRE.

En la opción “Alta Partidas IMPORTACION”, deberá cumplimentar los datos generales de cada partida de contenedores.

- **Tipo inspección:**

- **Sanidad Exterior.**

- POA (producto origen animal)
- PONA (producto origen no animal)

- **Sanidad Vegetal.**

- Destino consumo humano.
- Destino otros consumos.

- **Sanidad Animal.** (inspección exclusiva)

- **SOIVRE.** (inspección exclusiva)

- Cuando la inspección SOIVRE sea compartida con otros Organismos Sanitarios, se activa automáticamente al incluir los números de registro en la solicitud de inspección al organismo correspondiente.

- **Nombre de buque.** (opcional, posible introducir en Lista Provisional)

- **Consignatario/Naviera.** (opcional, posible introducir en Lista Provisional)
- **Declaración Sumaria.** (opcional, posible introducir en Lista Provisional)

Una vez seleccionado el tipo de inspección necesaria, en la opción desplegable “Añadir Contenedor” se introducirán **todos los contenedores que formen parte de una misma partida**, indicando:

- Matrícula contenedor
- Documento C-5 (opcional, podrá indicarse en la Lista Provisional)
- En caso de inspección Sanidad Exterior y/o SOIVRE, relación de los números de Registro, ordenados menor a mayor.
 - Lugar de inspección. Cuando la inspección sea realizada en Recinto Habilitado distinto del Centro de Inspección Fronterizo (en adelante C.I.F.), deberá ser acordada previamente con los Organismos Inspectores. Las inspecciones de Sanidad Exterior se realizarán obligatoriamente en el C.I.F. (*).
- Comentarios.

() En la aplicación se mostrará por defecto, como lugar de inspección el C.I.F. del Puerto, en el caso de inspecciones que puedan realizarse en otros Recintos (caso SOIVRE productos industriales, Vegetales otros consumos, etc...) deberán contar con autorización del Organismo Inspector.*

Una vez activada la partida en su conjunto, la aplicación generará una numeración automática de partida con el formado AADDMMHHMMSS, esta numeración será la que defina, en algunos casos, el orden de posicionado en las inspecciones.

IMPORTANTE:

El **Agente/Importador** podrá, mediante su código de acceso, si así lo desea, visualizar todos los contenedores requeridos, por el Organismo correspondiente, para inspección en la Lista Provisional y sus contenedores en exclusiva a través de la opción “Mis Partidas”. El Agente/Importador podrá cumplimentar los datos pendientes de introducir en la opción de Alta en la Lista Provisional, para continuar el proceso de activación.

Campos que pueden activarse en la Lista Provisional
--

Alta Consignatario/Empresa Naviera

Nombre del buque.

Nº de Registro del Documento C-5 (seis últimos dígitos).
--

Nº Declaración Sumaria en que figure el contenedor a inspeccionar.
--

Nº Registro SOIVRE (opcional , si procede y no se ha incluido en opción Alta con inspección de otros Organismos).

Es imprescindible que todos los campos obligatorios, citados anteriormente, se encuentren cumplimentados **antes de las 17:10 horas** para que el contenedor pase a la Lista Definitiva del día laborable siguiente (previa validación del consignatario o naviera y activación de Declaración Sumaria). En el caso particular de introducir el alta de Consignatario/Naviera, el Importador o su Agente deberá tener presente que la activación debe realizarse con antelación suficiente para que el Consignatario/Naviera disponga de un margen de tiempo prudencial para verificar y autorizar, si lo estima oportuno, el posicionado del contenedor.

En el caso particular de introducir el alta de Consignatario/Naviera, esta opción estará desactivada (para el Agente/Importador) de 16:30 a 17:10 H. como margen de seguridad para activación de contenedores por parte del Consignatario/Naviera

Se entiende por **partida de contenedores**, al conjunto de unidades que forman parte de un mismo B/L o grupo de contenedores de una misma expedición susceptible de inspección.

3.2.- EXPORTACIÓN. Alta partidas por Agente, Exportador.

En el caso particular de contenedores para exportación.

En la opción “Alta Partidas EXPORTACION”, deberá cumplimentar los datos generales de cada contenedor o partida de contenedores que vayan ser objeto de inspección.

- **Tipo inspección:**

- **Sanidad Vegetal**

- Destino consumo humano
- Destino otros consumos

○ **SOIVRE**

- SOIVRE (inspección exclusiva)

(Cuando la inspección SOIVRE es compartida con Sanidad Vegetal, se activa automáticamente al incluir los números de registro.)

- **Nombre de buque.** (opcional, posible introducir en Lista Provisional). Si se desconoce buque de embarque introducir “**sin definir**”.

- **Consignatario/Naviera.** (opcional, posible introducir en Lista Provisional)

- **Transportista.** (opcional, posible introducir en Lista Provisional. Una vez cumplimentados todos los campos, la opción de transportista habilitará el paso a la Lista Definitiva)

Una vez seleccionado el tipo de inspección necesaria, en la opción desplegable “Añadir Contenedor” se introducirán **todos los contenedores que formen parte de una misma partida**, indicando:

- Matrícula contenedor
- En inspecciones SOIVRE, relación de los números de Registro, ordenados menor a mayor.
- Lugar de inspección. Cuando la inspección sea realizada en Recinto Habilitado distinto de C.I.F., deberá ser acordada previamente con los Organismos Inspectores **(1)**
- Comentarios.

(1) En la aplicación se mostrará, por defecto, como lugar de inspección el C.I.F., en el caso de inspecciones que puedan realizarse en otros Recintos (caso SOIVRE productos industriales, Vegetales otros consumos, etc...) deberán contar con autorización del Organismo Inspector.

Una vez activada la partida en su conjunto, la aplicación generará una numeración automática de partida con el formado AADDMMHHMMSS.

En el caso de inspecciones **Sanidad Animal (EXPORTACIONES)**, no será necesario incluir los contenedores en la aplicación. Se seguirá con el procedimiento

actual, por el cual los agentes/exportadores se coordinan directamente con este Organismo.

IMPORTANTE:

Debe tenerse en cuenta que el paso a la Relación Definitiva no se efectuará hasta que el Agente active la opción de “**Transportista**”.

La activación del “Transportista” por parte del Agente, implica que éste dispone de la correspondiente autorización del propietario del equipo para posicionar el contenedor en el recinto determinado.

3.3.- Contenedores en TRÁNSITO TERRESTRE. Inspección SOIVRE.

Aquellos contenedores que se hubieran introducido en el territorio de la U.E. por puerto distinto al de Vigo y precisen pasar inspección del SOIVRE, para su importación definitiva, deberán incluirse en la opción específica al efecto de altas “TRÁNSITO TERRESTRE”.

Se indicará:

- Matrícula contenedor o transporte (en caso de camión con caja)
- Números de Registro, ordenados menor a mayor.
- Lugar de inspección. Cuando la inspección sea realizada en Recinto Habilitado distinto de C.I.F.), deberá ser acordada previamente con los Organismos Inspectores.
- **Día y hora** (aproximada) de inspección.
- Comentarios.

El alta completa de un contenedor o camión en la aplicación de inspecciones, por parte del Agente/Importador, implica que éste dispone de la correspondiente autorización del propietario del equipo para posicionar el mismo en el recinto determinado.

Estos contenedores pasarán directamente a la “Lista Provisional” y se integrará en la “Lista Definitiva” de inspecciones del día que el Agente señale en el alta del contenedor o que el SOIVRE determine previa modificación de fecha.

3.4.- Control contenedores con productos origen animal (POA). Control Sanidad Exterior.

3.4.1 Contenedores en TRÁNSITO MARÍTIMO

La normativa comunitaria (Directiva 97/78/CE) sobre *controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros* establece, en su artículo 9.1, que *las mercancías en tránsito en puertos de la U.E. deberán estar sometidas a control veterinario*, determinando en su apartado a) *si la partida se ha transbordado de un avión a otro o de un buque a otro dentro de la zona aduanera del mismo puerto o aeropuerto bien directamente o bien tras un período de tiempo de descarga en el muelle o terminal inferior al período mínimo contemplado en la letra b), el interesado en la carga deberá informar de ello a la autoridad competente..... fijando la U.E. estos períodos mínimos y máximos de almacenamiento en la Decisión de fecha 16 de diciembre de 1999, que establece, que "...para los puestos marítimos, el período mínimo será de 7 días y el máximo de 20 días".*

El art. 1 de dicha Decisión establece que, *"Cuando, en un puesto de inspección fronterizo, se presenten partidas de productos para su posterior transbordo, el interesado en la carga deberá notificar al veterinario oficial responsable del puesto de inspección fronterizo, la hora de llegada y, de acuerdo con lo establecido por las autoridades competentes, la hora de descarga prevista de la partida, el puesto de inspección fronterizo de destino y, si fuera necesario, la localización exacta de la partida."*

Para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos y facilitar la labor de las navieras o sus representantes, la notificación de tránsitos se realizará de forma automática incorporando los contenedores que así figuren en las Declaraciones Sumaria y que contengan productos de origen animal (POA), en la aplicación informática de gestión de inspecciones en el apartado "Lista Tránsitos". Bajo la supervisión de la Autoridad Portuaria y en colaboración con la Terminal de Contenedores y las Navieras o sus representantes, mantendrá activo un listado de contenedores declarados en tránsito y pendientes de formalizar su embarque.

Proceso:

La inclusión de contenedores se realizará con los datos que las navieras o sus representantes presenten a la A.P. a través de las correspondientes Declaraciones Sumarias. Es imprescindible pues, que los responsables de la carga de datos (Consignatarios y/o Navieras) extremen el cuidado al declarar los contenedores en tránsito, manifestando esta circunstancia en la D.S. (a nivel de B/L) indicando que el **transporte posterior** será **(ZZ1)** “Transporte marítimo” o que se trata de un **(ZZ5)** “Tránsito Internacional de contenedores marítimos TIC 100x100” (para tránsitos automáticos aduana) asimismo será imprescindible indicar correctamente el **Origen y Destino de la mercancía**. Con los datos facilitados en las DD.SS. la Autoridad Portuaria, cada día, incorporará un fichero con los datos de contenedores declarados en tránsito a Sanidad Exterior, que se visualizarán a través de la opción “Lista Tránsitos”, indicando:

- Matrícula contenedor.
- Naviera o representante de la misma.
- Declaración Sumaria.
- Buque descarga.
- Fecha atraque buque.
- Lugar origen mercancía.
- Lugar destino mercancía.

Una vez embarcado el contenedor, a través del sistema informático de la Terminal de Contenedores, se dará por perfeccionado el tránsito al activar las opciones:

- Fecha de embarque.

Tanto Sanidad Exterior, como la Autoridad Portuaria, la Terminal de contenedores y la Naviera o su representante, podrán acceder al sistema para modificar datos, eliminar aquellos contenedores incluidos erróneamente o incluir fecha de embarque (cuando ya hubiesen sido embarcados y el sistema no lo hubiese detectado automáticamente). La Naviera o su representante podrá realizar comentarios con destino a informar a Sanidad Exterior de cualquier incidencia relativa

al estado del contenedor (ej. Fecha prevista de embarque, cuando este supere el plazo, etc..)

- La empresa **Naviera o su representante** será la responsable de **supervisar la Lista de Tránsitos**.

Para un mejor control de estos contenedores, el Naviero o su representante, podrá modificar (a través del icono de edición) cualquier dato erróneo o proceder a indicar la fecha de perfeccionamiento del tránsito cuando el sistema no lo haya realizado de forma automática. También podrá eliminar (icono en forma de aspa) el contenedor de la lista de tránsitos cuando este tipo de operación no corresponda, pasando el contenedor a la Lista de Manifiestos. Asimismo se incluirá un campo de comentarios para indicar cualquier incidencia respecto al contenedor en tránsito (ej. Previsión de fecha de embarque cuando el tránsito se dilate por un período superior a 7 días, después del cual S.E. podrá efectuar revisión documental de la mercancía)

3.4.2 Control Contenedores a la entrada en la U.E. con Productos de Origen Animal (POA)

La normativa comunitaria (Directiva 97/78/CE) por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros, establece en su artículo 3.3 que *“Los Estados miembros velarán por que los interesados en la carga estén obligados a comunicar con antelación las informaciones al personal veterinario del puesto de inspección fronterizo donde se vayan a presentar los productos, rellenando las menciones que les afecten en el certificado contemplado en el apartado 1 del artículo 5, o facilitando una descripción detallada -por escrito o por cualquier soporte informático- de la partida contemplada en el apartado 1 del presente artículo, incluidos los productos contemplados en el artículo 9 y en el apartado 1 del artículo 19.*

Los Estados miembros podrán proceder al control de los manifiestos de los buques y aviones y su concordancia con las declaraciones y documentos antes citados.”

Esta directiva tiene su reflejo en la normativa española con la transposición al **Real Decreto 1977/1999**, que en su artículo 3.3 establece: *“Los interesados en la carga están obligados a comunicar con antelación suficiente al personal veterinario del PIF toda la información referente a la partida que se vaya a presentar en él. Esta*

información se comunicará de forma escrita o en soporte informático, incluyendo una descripción detallada de la partida, para lo que se podrá utilizar la parte correspondiente a la identificación de la partida del certificado previsto en el párrafo 1 del artículo 5 de este Real Decreto”

Son los interesados en la carga quienes deben informar a Sanidad Exterior de las partidas de mercancía (POA) susceptibles de presentación ante este organismo. *Con el ánimo de facilitar esta labor a las navieras o sus representantes, la notificación de estas partidas se realizará de forma automática.* La Autoridad Portuaria de Vigo y Sanidad Exterior han establecido un protocolo de actuación por el que esta notificación se realizará de forma automática incorporando los contenedores con productos POA, que así figuren en las Declaraciones Sumarias, a la aplicación del PIF en una Lista de Manifiestos, con los datos requeridos por S.E., siguiendo un mecanismo similar al establecido para la notificación de Contenedores en Tránsito.

- La empresa **Naviera o su representante** será la responsable de **supervisar la Lista de Manifiestos.**

Dentro de la denominada Lista de Manifiestos, el naviero o su representante, podrá visualizar aquellos contenedores presentados a través de su Declaración Sumaria y el estado de declaración en el que se encuentran los mismos, siendo esta:

- Perfeccionados. Indica que este contenedor ha sido declarado ante S.E. y este organismo tiene constancia documental del mismo.
- Pendiente. Indica que este contenedor ha sido declarado ante S.E., pero falta constancia documental del mismo.
- Tránsito. Indica que este contenedor ha sido declarado ante S.E. en operación de tránsito marítimo. (el perfeccionamiento del tránsito se verifica en la Lista de Tránsitos)

La constancia documental de estos contenedores ante S.E. se perfecciona con la petición, por parte del importador o agente, de la solicitud de inspección.

Para supervisar la correcta declaración de partidas, al Naviero o su representante, la aplicación informática permite realizar dos acciones que se entenderán como de comunicación al organismo inspector:

- En los contenedores se podrá incluir un “**comentario**” aclaratorio a la declaración efectuada (Ej. mercancía que viaja amparada en T2M, pero que se declara su origen tercer país; al no ser necesaria la presentación de solicitud de inspección, esta partida figurará como “pendiente”, pudiendo el naviero aclarar su situación a través de esta opción.
- En el caso de notificar erróneamente en la D.S. un contenedor como de importación cuando debiera ser declarado como de Tránsito Marítimo, la aplicación, a través del icono “ “ permite modificar el estado de “perfeccionado” a “tránsito”.

3.5.- Comunicación de inspección de contenedores por parte de los Organismos Inspectores

□ INSPECCIÓN ORGANISMOS SANITARIOS Y SOIVRE.

Una vez que las partidas han sido dadas de alta en el sistema, las mismas pasan a integrar la “Lista Previa”, pendientes de que el Organismo inspector proceda a seleccionar que contenedor/es requerirá para su inspección.

Cada Organismo inspector accederá a la “Lista Previa” de contenedores dados de alta y susceptibles de inspección de su competencia.

- Para ello el Organismo inspector cumplimentará los siguientes datos:
 - Selección por Partida.
 - Selección contenedores a “Posicionar” o “Deslistar”
 - Prioridad de inspección, si corresponde.
 - Comentarios.

Los contenedores requeridos para inspección pasarán a integrar la “Lista Provisional”, el resto de contenedores se deslistarán de forma automática.

Con la finalidad de agilizar y coordinar inspecciones y, a su vez, comunicar a los importadores y/o agentes el tipo de inspección a que se someterá la partida, los organismos inspectores S.E. y SOIVRE, podrán indicar en la Lista Definitiva o en la Lista Provisional, respectivamente, el tipo de inspección al que estará sometida inicialmente la partida correspondiente.

Casos particulares:

➤ En el caso expreso de contenedores con productos de origen no animal (PONA) e inspección susceptible de ser compartida con Sanidad Vegetal, se deberá indicar expresamente la opción de “Posicionar” o “Deslistar”. Estos contenedores permanecerán en la Lista Previa hasta que los dos organismos definan su criterio de inspección. Al tratarse de productos susceptibles de inspección conjunta de Sanidad Vegetal y Sanidad Exterior, se requiere una atención especial en aras a lograr una coordinación adecuada en las inspecciones de ambos Organismos.

➤ Todos los contenedores requeridos por los Organismos sanitarios para inspección y que sean susceptibles de inspección SOIVRE, quedarán automáticamente activados como de inspección de este Organismo al introducir los los nº de Registro.

➤ Contenedores en Tránsito Terrestre. Una vez dados de alta por el Agente, estos contenedores pasarán a la “Lista Provisional” y directamente a integrar la “Lista Definitiva” de inspecciones, el día que el Agente había indicado en el alta de contenedor o que el SOIVRE determine, previa modificación de fecha.

❑ **INSPECCIÓN AEAT (Dependencia Provincial Aduana Vigo).**

La AEAT, a través de la Dependencia Provincial de Aduanas de Vigo, dentro de las competencias que le son propias, podrá requerir de la Lista Provisional aquellos contenedores que vayan ser objeto de una inspección específica por parte de este Organismo. Dichos contenedores serán posicionados en la boca de inspección habilitada al efecto en inspecciones S.E. o la que determine para el resto.

El personal a cargo de la Aduana de Vigo, con el objeto de minimizar los dobles posicionados, podrá estar presente en la apertura de todos los contenedores y verificar su contenido.

INSPECCIONES CONJUNTAS.

Para conseguir la mayor eficiencia y con el fin de evitar dobles posicionados, se determina como punto crítico la activación de contenedores para inspección conjunta de Organismos Sanitarios. Es por ello que estos Organismos adquieren el

compromiso de coordinarse y agilizar los procesos de activación de estos contenedores con el fin de evitar retrasos innecesarios en los posicionados.

Cuando un contenedor, incluido en la Lista Previa, sea susceptible de inspección conjunta por dos Organismos Sanitarios, cada uno de ellos estará informado, a través de la aplicación informática, de la situación (pendiente, posicionar, deslistar) en que se encuentre con respecto al otro Organismo Sanitario.

El resto de Organismos inspectores, SOIVRE y AEAT, en el ámbito de sus competencias y salvo causas excepcionales, se comprometen a adaptar sus inspecciones en el C.I.F., en base a los contenedores requeridos por los Organismos sanitarios y que figuran en las correspondientes Listas Definitivas.

3.6.- Activación por el Consignatario o Empresa Naviera.

3.6.1 Contenedores en IMPORTACIÓN

La Empresa Naviera o su Representante podrá acceder al Sistema y visualizar desde la opción “Mis Partidas” o desde la “Lista Provisional” todos los contenedores requeridos para inspección; activando, si así lo desea y en función del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de transporte, el posicionamiento a C.I.F. u otro Recinto Habilitado de **sus contenedores en régimen de IMPORTACIÓN** (tanto los del día actual como los que estén pendientes de fechas anteriores). A las 17:10 h. se generarán las correspondientes listas definitivas de inspección.

El Consignatario o Empresa Naviera, deberá tener en cuenta que el Agente/Importador dispondrá de horario libre para darles de alta en la aplicación, aunque se establece un **margen de seguridad**, entre las 16:30 y las 17:10 H. en el que los Agentes/Importadores no podrán activar el campo Consignatario/Naviera para incluirlos en la 1ª Lista Definitiva.

2ª Lista. Con el objeto de evitar posicionados fuera de lista, en el caso de inspecciones de **Sanidad Exterior (POA)**, a las **11:00h. de cada día laborable**, se generará una **2ª lista** de inspecciones que complementará a la generada en el día anterior. Por ello tanto los Agentes como los Consignatarios podrán activar antes de esta hora los contenedores que se quieran posicionar en el mismo día.

Corresponde a la Empresa concesionaria del CIF activar las Declaraciones Sumarias que amparan los contenedores de la Lista Provisional. Verificará, por tanto, que los buques (referenciados por su Declaración Sumaria) hubiesen finalizado la descarga (o prevea que pueda estar finalizada) antes del inicio de las inspecciones del día.

El Consignatario/Naviera cumplimentará las opciones:

- Empresa naviera propietaria del equipo.
- Empresa encargada del transporte a C.I.F. u otro Recinto Habilitado.

➤ La activación conjunta de “Empresa Naviera” y “Transporte”, hará la función de **“Orden de Entrega”**.

Una vez que la Empresa Naviera o su Representante cumplimenta **todos sus campos**, el contenedor pasará automáticamente a considerarse activado y listo para pasar a la correspondiente **relación definitiva** de contenedores a posicionar (*en la aplicación se visualizará esta circunstancia con un cambio de color de todos los datos del contenedor*), siempre y cuando el Importador o su Representante haya incluido, a su vez, los datos de todos los campos que le son obligatorios y la Empresa concesionaria del CIF hubiese activado la Declaración Sumaria.

El Consignatario o Empresa Naviera, dispone de horario continuo para activar contenedores, teniendo en cuenta que el Agente o representante de la mercancía también disponen de horario continuo (excepción de las 16:30 a las 17:10 H.), se aconseja accedan a la aplicación con un margen de tiempo prudencial antes de que se generen las listas definitivas a las **17:10 h.** de cada día.

Teniendo en cuenta que el mismo día de inspecciones, se generará una segunda lista a las 11:00 horas (exclusivamente para inspección Sanidad Exterior productos POA), antes de esa hora, el Consignatario o la Empresa Naviera podrá activar contenedores para que se integren a esta segunda lista.

3.6.2 Contenedores en EXPORTACIÓN y TRÁNSITO TERRESTRE

Los contenedores de Exportación y Tránsito Terrestre incorporados a la aplicación, pasarán a integrar la “Lista Provisional” del Consignatario o Empresa Naviera **solo a título de informativo**. No será necesaria la activación del contenedor por parte del Consignatario o Empresa Naviera, quedando establecido, como se describe en el apartado 3.2, referido a Exportación, que *“La activación del “Transportista” por parte del Agente, implica que éste dispone de la correspondiente autorización del propietario del equipo para posicionar el contenedor en el recinto determinado”* y 3.3, Tránsito Terrestre, que *“El alta completa de un contenedor o camión en la aplicación de inspecciones, por parte del Agente/Importador, implica que éste dispone de la correspondiente autorización del propietario del equipo para posicionar el mismo en el recinto determinado.”*

En caso de que el Consignatario o Empresa Naviera no autorice el posicionado del contenedor, deberá comunicar esta circunstancia directamente al Agente/Importador para que desactive el contenedor en la Lista Provisional.

3.7.- Relaciones definitivas de contenedores a posicionar.

A las 17:10 horas se darán por cerradas las relaciones definitivas. Generando el Sistema, **previa comprobación por parte de la Empresa concesionaria del C.I.F.**, una lista por cada recinto habilitado para cada Organismo inspector.

- Relación definitiva Sanidad Exterior (1).
- Relación definitiva Sanidad Animal.
- Relación definitiva Sanidad Vegetal (2).
- Relación definitiva SOIVRE (inspecciones exclusivas).
- Relación definitiva inspección Aduana.

(1) La Relación definitiva se subdividirá en posicionados bocas Sanidad Exterior (inspecciones POA) y posicionados boca Sanidad Vegetal (vegetales consumo humano con inspección PONA)

(2) Dado que los productos para “consumo humano” deberán inspeccionarse en “zona limpia”, la Relación definitiva se subdividirá en “Productos Consumo Humano” y “Productos Otros Consumos”, de tal modo que si existiese una cantidad significativa de contenedores de la primera relación, se podrán posicionar los segundos en la plataforma habilitada para SOIVRE y así inspeccionar a la vez ambos tipos de productos.

2ª Lista Definitiva inspecciones Sanidad Exterior (productos POA). **A las 11:00 horas del día de inspección**, se generará una segunda lista de contenedores a posicionar con productos POA en las bocas de Sanidad Exterior.

INSPECCIONES FUERA DE LISTA DEFINITIVA.

Si por circunstancias excepcionales y justificadas, un Agente requiere la inspección de un contenedor que no figure en la Lista Definitiva deberá contar, para que sea autorizado el posicionado, con la orden de entrega del Consignatario/Naviera (si éste tiene activadas sus opciones se entiende como autorizada la entrega), con la aprobación previa del Organismo Inspector y la autorización expresa de la Autoridad Portuaria.

Este posicionado estará condicionado a que por parte de la Terminal y el CIF dispongan de medios para realizar la operación.

3.8.- Orden de posicionamiento de los contenedores.

El orden de posicionado de contenedores en cada recinto, atenderá a los siguientes criterios:

1. Contenedores que el día anterior no hubiesen sido inspeccionados en la jornada por causa imputable al Organismo Inspector, Terminal o CIF. (se continuará el orden de posicionado del día anterior sin necesidad de que estos figuren en la Lista Definitiva)
2. Contenedores definidos como de prioridad de inspección por el organismo inspector.
3. Contenedores con inspección conjunta de Organismos Sanitarios.
4. Resto de contenedores Importación (en productos vegetales consumo humano, se posicionarán primero los que correspondan a S. Vegetal y a continuación S. Exterior, si los hubiese).
5. Contenedores Tránsito terrestre (SOIVRE) y Exportación.

Dentro de cada uno de los ámbitos, el orden vendrá definido por:

- Contenedores que estuviesen incluidos en Listas Definitivas de días anteriores y no resultaran inspeccionados, por causa ajena al Importador o su Representante, con prioridad el que tenga mayor nº de inspecciones no realizadas.
- En la lista definitiva de SOIVRE (inspecciones exclusivas), por el número de Registro otorgado por este organismo, ordenados de menor a mayor.
- En las listas de Sanidad Exterior, Sanidad Vegetal y Sanidad Animal, por el nº de partida de alta otorgado por el sistema ordenados de menor a mayor. En caso de inspecciones conjuntas S.E. con otros organismos, prevalecerá el orden definido para Sanidad Exterior.

Excepcionalmente, cuando en un día laborable las inspecciones se prolonguen más allá de las 17:10 H. y el gestor del CIF no pueda tener certeza de los contenedores que queden sin inspección, **al día siguiente las inspecciones**

comenzarán por los contenedores pendientes del día anterior, sin necesidad de que estos figuren en la Lista Definitiva.

3.9.- Control Relaciones Definitivas.

A partir de las 17:10 horas, la Empresa concesionaria del C.I.F. verificará los contenedores que figuren incluidos en las **relaciones definitivas, siempre bajo una de las siguientes premisas:**

➤ Que los contenedores **se encuentren depositados en la Terminal** (importaciones). La verificación se realizará por activación de las Declaraciones Sumarias, siempre que los buques hubiesen terminado o se prevea que terminen la operación de descarga antes de inicio de las inspecciones (si el CIF dispone de información de la operativa, y prevea que esos contenedores puedan estar disponibles para pasar inspección en la jornada, podrá asimismo activar la D.S.).

➤ A los efectos de 2ª lista de inspecciones de Sanidad Exterior, se supervisará la lista una vez generada a las 11:00 horas.

No estarán bajo supervisión de la Empresa concesionaria del C.I.F. los contenedores activados para Exportación o Tránsito Terrestre (por no poseer Declaración Sumaria vinculada) ni aquellos que su posicionamiento sea distinto al del recinto C.I.F. (ej. SOIVRE productos industriales).

Será función de la Empresa concesionaria del C.I.F. el activar los buques (definidos por su nº de Declaración Sumaria) que figuren incluidos en la relación provisional, condicionado al cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores.

Las relaciones definitivas de contenedores a posicionar, serán remitidas de forma inmediata a la Terminal de Contenedores, quién implícitamente aceptará las mismas como “Orden de Entrega” de los contenedores depositados en la Terminal.

Las **relaciones definitivas** de contenedores a inspeccionar serán públicas para todos los agentes implicados en el proceso, por activación automática, a las **17:10 HORAS** de cada día laborable anterior al de la inspección y **a las 11:00 HORAS (Sanidad Exterior, POA)** del día de inspección.

La Lista Definitiva generada a las 17:10 h. para inspecciones del siguiente día, será accesible (en el día de generación) a través de un icono situado en la parte superior derecha con la leyenda “[Próxima Lista Definitiva](#)”.

La Terminal de contenedores planificará y organizará, sobre la base de las relaciones facilitadas por la Empresa concesionaria del C.I.F., el posicionado de contenedores (depositados en la Terminal) para que el acceso a los mismos sea adecuado y se minimice su tiempo de carga.

La Empresa Naviera o su Representante, comunicará a la empresa de transportes (siempre que la coordinación del transporte no corresponda a Termavi, S.L.) el orden de posicionamiento del contenedor y tipo de inspección, para que ésta planifique la recogida del mismo en la Terminal.

En el caso particular de exportación de contenedores, sujetos a inspección por parte de Sanidad Vegetal, Animal y/o SOIVRE, y siempre que así lo requieran las cláusulas del contrato de transporte marítimo, la Naviera o, en su caso, el Agente o exportador comunicará vía fax o e-mail a la Terminal de Contenedores, la autorización para que dicho contenedor salga de la terminal.

3.10.- Procedimiento de recogida, posicionado e inspección de contenedores en el C.I.F.

3.10.1. Recogida del Contenedor,

3.10.1.1. Depositado en Terminal.

La puerta de la terminal dispondrá de las Relaciones Definitivas de contenedores a posicionar en el C.I.F., donde debe figurar la Empresa de Transporte que realizará el posicionado. Cuando el camión entre en la Terminal de Contenedores, el personal de puerta le indicará la posición del contenedor. Una vez cargado el contenedor, el transportista se dirigirá a la puerta de salida donde se le entregará el precinto de la Empresa Naviera a la que corresponda el contenedor y le facilitarán información sobre el tipo de inspección y nº de orden de la Relación Definitiva correspondiente.

3.10.1.2 Otras procedencias.

Aquellos contenedores, inspección de exportación y tránsito terrestre, que no estén posicionados en la Terminal, accederán al recinto de inspección con el transporte correspondiente, siendo el contratante del transporte (Agente, Naviera, Representantes) el responsable de informar al transportista del tipo de inspección al que se va someter la mercancía y el orden en que figura en la correspondiente Relación Definitiva, así como del recinto de inspección.

3.10.2. Traslado a C.I.F.

Cuando el camión llegue a la zona de aparcamiento del C.I.F., esperará su turno en dicha zona hasta que se le comunique el posicionado del contenedor.

Si un contenedor no puede ser inspeccionado, pasará directamente a la relación definitiva del día siguiente, en el orden que le corresponda, teniendo en cuenta las prioridades establecidas en el apartado 3.8.

3.10.3. Posicionamiento en el C.I.F.

El contenedor solamente recibirá autorización para su posicionamiento en el C.I.F., cuando se cumplan las siguientes premisas:

- Que el camión transporte un contenedor incluido en la Relación Definitiva.
- Que esté presente el Agente, Importador o quien ostente la representación de la Mercancía.

Cualquier alteración del orden de posicionado deberá ser autorizada por el personal a cargo de la gestión del C.I.F..

La alteración del orden de posicionado, sin autorización expresa, podrá dar lugar a las sanciones que la Autoridad Portuaria determine en base a sus competencias sancionadoras.

En caso de que el contenedor no sea inspeccionado por no encontrarse presente quien represente a la Mercancía, retornará a la lista provisional de contenedores.

3.10.4. Inspección.

En el momento en el que se cumplen las condiciones definidas en el apartado anterior, el contenedor se posicionará en la boca del Organismo correspondiente, para que éste lleve a cabo la inspección.

El personal del C.I.F. cubrirá por cada contenedor el documento “Inspecciones contenedores C.I.F.”.

Los Organismos de Inspección llevarán a cabo el control de la Mercancía siguiendo las directrices contempladas en sus propias normas o procedimientos.

El personal responsable del C.I.F., previa indicación del Inspector del Organismo de inspección y con la autorización de la Autoridad competente, romperá los precintos y abrirá los contenedores para su inspección.

En el caso de que el Inspector ordene la toma de muestras para su análisis, el personal del C.I.F. será el encargado de extraer del contenedor la mercancía necesaria para la toma de las mismas, registrando sobre el documento “Inspecciones contenedores C.I.F.” el Organismo de Inspección que ha ordenado la extracción, el tipo de producto y la cantidad tomada como muestra.

En cualquier caso se destinarán, en el recinto de Sanidad Exterior, **a lo sumo dos bocas simultáneamente para realizar inspecciones de contenedores que requieran la formación de pasillos, vaciados parciales o completos y aquellos definidos con prioridad de inspección.**

La mercancía será llevada por el personal del C.I.F. a la Sala de Inspección del Organismo de Inspección correspondiente donde éste proceda a la toma de la muestra.

De las muestras recogidas por cada Organismo de Inspección deberá dejarse constancia, en la que se registrará la cantidad total de la muestra extraída para análisis.

El inspector de cada Organismo de Inspección llevará las muestras a los correspondientes laboratorios para proceder a su análisis.

Una vez finalizada la inspección, el personal del C.I.F. procede a cerrar el contenedor con los precintos correspondientes. El número de este precinto se anotará en el documento “Inspecciones contenedores C.I.F.”, una copia de dicho documento será entregada al Importador o su Representante.

3.10.5. Resolución de la Inspección.

Los resultados de la inspección son comunicados por los Organismos en un documento donde se indica el dictamen de dicha inspección.

Finalmente, en caso de que el resultado sea satisfactorio, el Representante de la Mercancía podrá proceder al despacho de la mercancía.

En caso de que el resultado de la inspección no sea conforme, o que el contenedor esté pendiente del resultado de la analítica, éste es devuelto a la zona de almacenamiento de la Terminal o a un establecimiento autorizado, hasta que se reciba el resultado satisfactorio de la inspección o, en caso contrario, se decida sobre el nuevo destino de la mercancía.

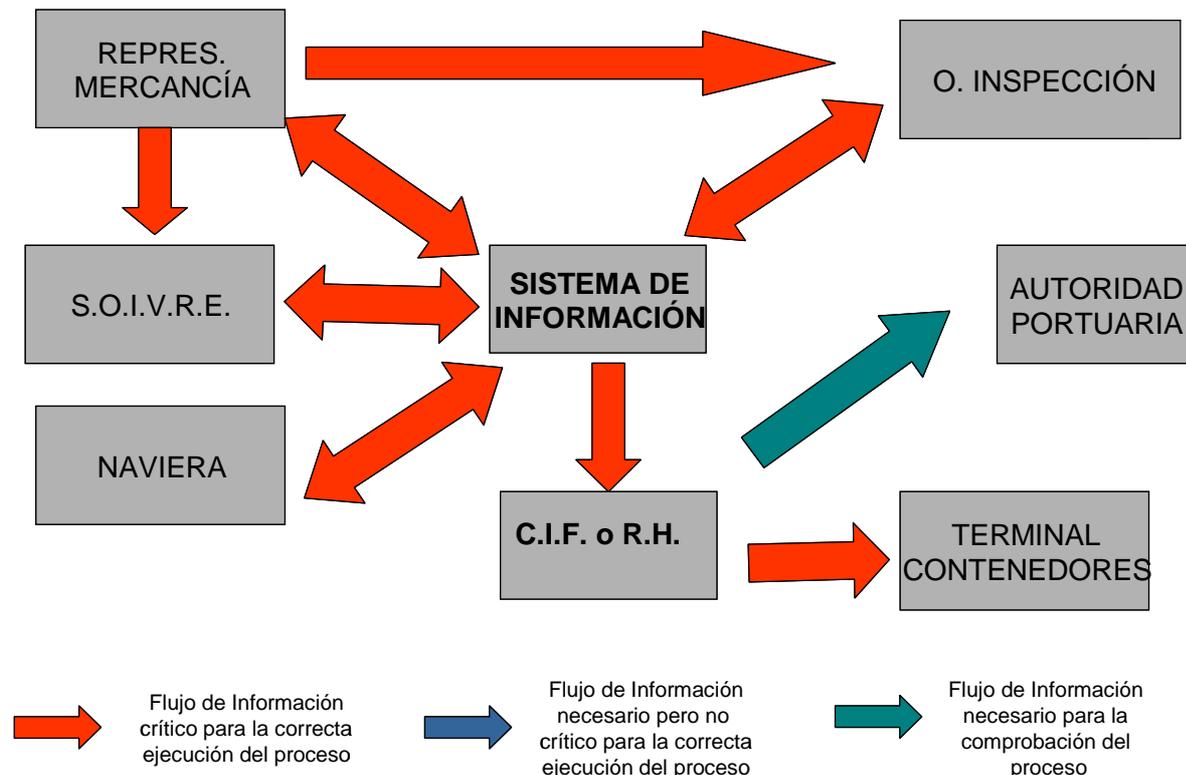
3. 11 Procedimiento de recogida, posicionado e inspección de contenedores en otros Recintos Habilitados distintos del C.I.F.

Las inspecciones que se realicen en Recintos Habilitados, distintos del C.I.F., deberán ser coordinadas directamente por los Importadores/Exportadores, Navieras, o sus Representantes, con los responsables de los recintos y el Organismo Inspector.

Los Recintos Habilitados deberán disponer de la correspondiente autorización de la Autoridad Portuaria y de la Dependencia de Aduana (en el caso de importaciones) para la realización de esta actividad.

4. FLUJO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS

Para la correcta ejecución de esta parte del proceso es necesaria la existencia de una coordinación efectiva entre los diferentes agentes que intervienen; esta **coordinación** viene establecida por el flujo de información entre ellos, representado en el siguiente diagrama:



En este sentido, es necesario el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los diferentes agentes para que la Empresa concesionaria del C.I.F. (en su recinto de inspección) pueda planificar y coordinar la realización de las inspecciones, consiguiendo así una reducción en la duración del proceso, al desarrollarse éste de una forma organizada. Los compromisos necesarios por parte de los agentes, y más concretamente desarrollados a lo largo de sus correspondientes procedimientos, son:

- Los agentes involucrados han de cumplir los horarios y condiciones establecidos de acceso al sistema informático.
- El Empresa concesionaria del C.I.F. debe comunicar con la antelación suficiente la relación de contenedores definitiva a la Terminal.

Para la gestión de los compromisos establecidos la Empresa concesionaria del C.I.F. entregará, con la periodicidad y formato que determine la Autoridad Portuaria, los datos sobre inspecciones realizada.

Además de la entrega periódica de estos datos, la Empresa concesionaria del C.I.F. mantendrá, a disposición de la Autoridad Portuaria y de los Organismos

Inspectores, un registro completo de las inspecciones realizadas y confeccionará con periodicidad mensual las relaciones estadísticas respecto de los tiempos desarrollados en la actividad.

5. ARCHIVO

La Empresa concesionaria del C.I.F. y los responsables de otros Recintos Habilitados deberán conservar los registros de las actividades realizadas para la gestión y coordinación.

La Autoridad Portuaria debe registrar los documentos resultantes del análisis de datos realizados.

6. RESPONSABILIDADES

Personal del C.I.F.

- ✓ Comunicación de las Inspecciones en el C.I.F. a la Terminal de Contenedores.
- ✓ Rotura de precintos y apertura de los contenedores.
- ✓ Extracción de mercancía para toma de muestras en caso de que sea necesario.
- ✓ Cerrar y precintar el contenedor con el precinto del C.I.F.
- ✓ Registrar Inspecciones Físicas y entrega de copia de registro al cliente o su Representante.

Personal Recintos Habilitados.

- ✓ Rotura de precintos y apertura de los contenedores.
 - ✓ Extracción de mercancía para toma de muestras en caso de que sea necesario.
 - ✓ Cerrar y precintar el contenedor.
- Registrar Inspecciones Físicas y entrega de copia de registro al cliente o su Representante.

7. FLUJOGRAMA

Día laborable anterior al de la fecha de Inspección

	De 00:00 a 24:00 H.	17:10 H. y 11:00 H
IMPORTACIÓN		
AGENTE	Alta Contenedor , Alta Buque, Declaración Sumaria, C-5, (SOIVRE productos industriales. Lugar de Inspección) Alta Consignatario o Representante Naviera (opción inactiva de 16:30 a 17:10 H.:)	Revisión CIF y Listas Definitivas SANIDAD EXTERIOR, VEGETAL, ANIMAL, SOIVRE y ADUANA
ORGANISMO INSPECTOR	Activación contenedores a posicionar.	
CONSIGNATARIO-NAVIERA	Alta Naviera y Transportista	
EXPORTACIÓN		
AGENTE	Alta Contenedor , Alta Buque, Consignatario, Transportista (SOIVRE productos industriales. Lugar de Inspección)	
ORGANISMO INSPECTOR	Activación contenedores a posicionar.	
Gestor C.I.F.	Activación Declaraciones Sumarias	

Día de Inspección

A las 11:00 Horas, de cada día laborable, se generará una 2ª lista de inspecciones Sanidad Exterior (POA)